

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Ejecutivo
Ejecutante : ESTEFANIA CORREA GUERRERO
Ejecutado : JUAN MANUEL CORREA ROSERO
Radicación : 2023-00041-00

Encontrándose las presentes diligencias para su admisibilidad, observa el Despacho que se pretende ejecutar la sentencia de primera y segunda instancia emitida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Pasto y Juzgado Primero Penal del Circuito de la misma ciudad, en el cual el demandado JUAN MANUEL CORREA ROSERO, fue condenado a pagar perjuicios materiales, perjuicios morales, agencias en derecho entre otro.

CONSIDERACIONES

El artículo 283 en su Inciso 3° del CGP; Establece:

“En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.”

Por su parte el art. 306 inciso 3 del C.G.P nos indica *“Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma

que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.”

De lo dicho, el despacho advierte que se pretende hacer valer la sentencia de primera y segunda instancia, emitidas por el por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Pasto y Juzgado Primero Penal del Circuito de la misma ciudad, de la cual se extrae en su parte resolutive una condena por el delito de inasistencia alimentaria agravada en concurso homogéneo en contra del demandado, donde se persigue el pago de unos perjuicios materiales, perjuicios morales, agencias en derecho entre otro.

Una vez revisado el título ejecutivo se observa que el mismo carece del tema de cuotas alimentarias sucesivas, además como lo informa el profesional del derecho las demandantes son mayores de edad. Por otro lado, se trata de una condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía.

Por consiguiente, no se cumple lo preceptuado en el art. 28 en su inciso 2º Numeral 2º del C.G.P.

Vertido lo considerado, al tenor del inciso 2 del artículo 90 CGP, este despacho rechazará la demanda por falta de competencia, ordenando su remisión al Juzgado Civil Municipal de Girardot, en virtud del inciso 2º, numeral 2º del artículo 28 de la norma procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (Art. 90 del C.G. del P.).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del Link del proceso, al Juzgado Civil Municipal - Reparto- Girardot (Cundinamarca), de conformidad con el inciso 2º ibídem. Súrtase a través del correo institucional.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los libros radicadores y en el one drive del Juzgado

NOTIFIQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez